REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO;	REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	PEDRO ELKIN CANO ARENAS
DEMANDADA:	MARIA ISABEL RAMIREZ BLANCO
RADICADO No.	54 001 31 10 004 -2008 00 110 00- (8426).

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa al Despacho de la Señora Juez, para proveer escritos allegados por parte de la señora demandada, recepcionados por correo electrónico, por lo que de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11546, articulo 8, numeral 8.3, el presente se encuentra expresamente exceptuado de la suspensión de términos judiciales decretada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura. Se advierte, además, que dentro del presente proceso la señora María Isabel, es versada que el señor Cano Arenas, ha solicitado la disminución de la cuota de alimentos, y ha tenido conocimiento del mismo, que debe acudir al Juzgado Primero de Familia, para lo mismo.

San José de Cúcuta, Mayo 20 de 2020.

OSCAR LAGUADO ROJAS
Secretario.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020).

De los escritos allegados vía correo electrónico por parte de la señora demandada, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento al señor demandante por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente.

1-. Igualmente, se le informa a la señora María Isabel Ramírez Blanco, que de acuerdo a su solicitud de que se OFICIE a COLPENSIONES, para que le sigan cancelando la cuota de Alimentos, lo deberá hacer la solicitud ante el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta, donde cursa el proceso de alimentos 290 de 2005.

Se tiene que el proceso que fijo cuota alimentaria se tramito ante el Juzgado 1 de Familia, y de conformidad con el C.G.P. Art. 397 núm. 6. es competencia de ese despacho tramitar las peticiones que se adelanten respecto de los alimentos de la menor ANDREA NATALIA, tal como se le informo reiteradamente al Sr. Pedro Elkin Cano Arenas. Dado que ante este despacho se adelantó un proceso de reducción de cuota alimentaria bajo la vigencia del Código de Procedimiento Civil, manteniendo la

competencia el Juzgado que fijo la cuota alimentaria en virtud de las reglas de competencia fijada por el actual código procesal.

Es de resaltar que en el auto del 18 de septiembre de 2012 se remitió al Juzgado Primero de Familia lo dispuesto en decisión del 11 de febrero de 2009.

2-. Del oficio allegado del INPEC, de fecha ocho (8) de abril hogaño, se anexa al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

La notificación de ésta providencia se hará por medio de los correos electrónicos a las partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON